



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ESTATUTOS “FONDO DE EMPLEADOS FONTAL”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTICULO 1. – Denominación. EL “FONDO DE EMPLEADOS FONTAL” cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho Colombiano y en particular por las disposiciones prevista en el Decreto Ley 1481 del 07 de Julio de 1989.

ARTICULO 2. – Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL es el municipio de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio del País para lo cual FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva .

ARTICULO 3- Duración. La duración de “FONDO DE EMPLEADOS FONTAL” será indefinida, sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

CAPITULO II

OBJETIVO ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. – Objeto El FONDO DE EMPLEADOS FONTAL tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Fomentar el ahorro de sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
- c) Proporcionar actividades conjuntas con cualquiera de las compañías, empresas y sociedades mencionadas en el artículo 11 de los presentes estatutos, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- d) Mantener las optimas relaciones internas de los asociados en general y del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL en particular con las compañías, empresa y sociedades aludidas en el literal que antecede conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas compañías y sus empleados.
- e) Actuar dentro de los campos señalados en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989. “Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y de dictar medidas para el funcionamiento de los fondos de empleados”

ARTICULO 5. – Actividades Para el cumplimiento de sus finalidades FONDO DE EMPLEADOS FONTAL podrá desarrollar la siguientes actividades:



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que con carácter general expida.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Suministrar directamente o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en el área de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, para beneficio de sus asociados.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f) Desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares de los mismos asociados.
- g) Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social FONDO DE EMPLEADOS FONTAL podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos por valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 6.- Servicios de ahorro y crédito.- FONDO DE EMPLEADOS FONTAL prestara los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el Capítulo IV los asociados podrán hacer en FONDO DE EMPLEADOS FONTAL otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

ARTICULO 7.- Reglamento de Préstamo.- Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores.

- a) Disponibilidad financiera del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- b) Cuantía de los aportes y ahorros del asociado;
- c) Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo y,
- d) los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para FONDO DE EMPLEADOS FONTAL como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTÍCULO 8.- Inversión de los Ahorros. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

FONDO DE EMPLEADOS FONTAL tomara las medias que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTICULO 9. – Otros servicios. Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrá ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, complementarios de su objeto social, podrá ser facilitada por este mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10.- Asociaciones.- FONDO DE EMPLEADOS FONTAL podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sean convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecten sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 11.- Relaciones con la Compañía DIACO S.A. y las empresas dependientes, subordinadas, adscritas o vinculadas.-

FONDO DE EMPLEADOS FONTAL podrá establecer la relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual, con la Compañía DIACO S.A. y cualesquiera de sus empresas o sociedades subordinadas, dependientes, adscritas, vinculadas o que se encuentren integradas conformando un grupo



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

empresarial, como empresas que generen el vínculo común de asociación previstos en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Las empresas o sociedades se designarán en los presentes estatutos como LAS COMPAÑÍAS.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Vínculo de asociación – Requisitos de ingreso y retiro

ARTICULO 12.- Vínculo Asociativo.- La relación laboral generada en el contrato individual de trabajo vigente durante dos (2) meses por lo menos entre cualesquiera de las COMPAÑÍAS y el respectivo trabajador dependientes, determina el vínculo común de asociación para quienes conforman FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de los trabajadores dependientes del mismo FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

ARTICULO 13.- Carácter de Asociados.- Tienen el carácter de asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos..

PARÁGRAFO.- la calidad de asociado, para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 14.- Requisitos de ingreso.- Para ser admitido como asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL el interesado deberá cumplir con la siguiente:

- a) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 12.
- b) Consignar la cuota de admisión.
- c) Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 15.- Pensionado. – El asociado que con pensión de jubilación se retire de la respectiva Compañía y que desee conservar el carácter de asociado de FONTAL, podrá hacerlo mediante los siguientes requisitos.

- a) Haber pertenecido a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL durante un lapso no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su retiro de la Compañía.
- b) Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas.
- c) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

ARTICULO 16.- Pérdida del carácter de asociado. - El carácter de asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación laboral de la Compañía, Empresa o Sociedad que determine el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

PARAGRAFO.- La causal contemplada en el literal b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 17.- Retiro voluntario.- El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva. Acreditando encontrarse a paz y salvo por todo concepto con FONDO DE EMPLEADOS FONTAL. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de su aceptación por la Junta Directiva, que de todos modos deberá pronunciarse durante los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación ante el Gerente del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

PARAGRAFO.- Se considerará retiro voluntario, el caso en que el asociado exprese en forma voluntaria trasladar sus ahorros, aportes y obligaciones a otro fondo de empleados existente en Las Compañías a que se refiere el artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTICULO 18 Reingreso a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.- El asociado que por retiro voluntario deje de pertenecer al FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y desee incorporarse deberá esperar el transcurso de tres (3) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso, la Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

La fecha aceptación de la solicitud de ingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 19.- Fallecimiento de asociados.- El fallecimiento de un asociado conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado al FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, en cuyo caso se realizarán los cruces de aportes, ahorros y obligaciones del



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

asociado y el saldo a favor se le reintegrará a la persona que de acuerdo con la ley demuestre los derechos respectivos.

Derechos y Deberes de los Asociados

ARTICULO 20. -Derechos de los asociados. - Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
- b) Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, y de elección en éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- f) Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

PARAGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 21. – Deberes. – Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL en particular, y de los fondos de empleados en general como lo reglamenta el artículo 1481 de 1.988.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

ARTICULO 22. - Compromiso permanente. – Todo asociado, por el hecho de serlo, esta obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeuden por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

Esta vinculación conlleva a la autorización permanente e irrevocable al Pagador de LAS COMPAÑÍAS o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y revisada por el Revisor Fiscal.

Así mismo el asociado se compromete y autoriza irrevocablemente a LAS COMPAÑÍAS a cubrir los saldos a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL con su liquidación, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y demás a que tenga derecho



FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

en el evento que sus ahorros y/o aportes sean menores a la deuda en el momento el retiro .

Régimen Disciplinario

ARTICULO 23.- Sanciones.- Todo acto de los asociados que impliquen violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Multas consistentes en el pago de sumas equivalentes al valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al fondo de solidaridad.
- c) Suspensión transitoria parcial ó total de derechos, consistentes en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión, consistente en la perdida definitiva del carácter de asociado.

ARTICULO 24. – Graduación de sanciones. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para, FONTOAL o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

ARTICULO 25. – Prescripción de sanciones. – La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en articulo 23 prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa en 12 meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.



FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- c) Exclusión en 24 meses..

ARTICULO 26. – Causales para la suspensión de derechos.- La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones primarias con FONTOAL.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concebidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los prestamos obtenidos con FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- f) Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada en las reuniones de la Asamblea General.

ARTICULO 27. – Causales para la exclusión. – La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a) Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL.
- b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL.
- c) Por entregar a FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL bienes de procedencia fraudulenta.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- d) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL o de sus asociados.
- f) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 28.- Procedimiento y notificación de sanciones.- Mediante comunicación escrita suscrita por el Gerente se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, por lo menos.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL durante, ocho (8) días hábiles; la sanción quedara en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTICULO 29. – Recurso contra sanciones. – El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL dentro de los cinco



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

(5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, dentro del mismo término.

La presentación de este recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La Junta Directiva dispone el término de (30) días para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será apelable en caso de ratificación de la exclusión, ante el Comité de Apelaciones.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio, Aportes Sociales individuales, Ahorros permanentes,
Ejercicio económico, Reservas y Fondos, Excedentes.

ARTICULO 30. – Patrimonio. – El patrimonio de FONTAL esta conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 31. – Compromiso de aportes y ahorro permanente. Los asociados de FONDO DE EMPLEADOS FONTAL deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan la Asamblea General. De la suma periódica obligatoria que debe entregar



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

cada asociado, se destinara como mínimo una décima parte para aportes sociales, y el resto para ahorros permanentes.

En todos caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Los aportes y ahorros quedaran afectando desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste para lo cual FONDO DE EMPLEADOS FONTAL podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los aportes sociales individuales y ahorros permanentes aquí mencionados, bajo ninguna circunstancia podrá ser inferiores al valor inicialmente pactado por el asociado al momento de su vinculación con FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, sin incurrir en inhabilidad en aumentar sus contribuciones periódicas permanentes, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva y su respectiva aprobación.

ARTICULO 32. – Pago periódico de contribuciones. – Los asociados cancelaran las contribuciones económicas al FONDO DE EMPLEADOS FONTAL con las misma periodicidad con que reciben sus ingresos salariales en LAS COMPAÑIAS en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla en el artículo 22 de los presentes estatutos. Las contribuciones económicas aquí mencionadas no podrán ser inferiores al valor inicialmente pactado por las partes, salvo que como resultado de la refinanciación de una obligación conlleve a esta disminución, como única excepción.

ARTICULO 33.- Devolución de aportes y ahorros permanentes. – Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado, e



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

igualmente, como regla general, los ahorros permanentes. Sin embargo, en caso de calamidad doméstica comprobada la Junta Directiva podrá aprobar reintegros parciales de estos últimos hasta un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de los mismos, siempre y cuando el asociado NO tenga deuda alguna con FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

Producida la desvinculación del asociado FONDO DE EMPLEADOS FONTAL dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

PARÁGRAFO. – Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos. – Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se hará al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los registros vigentes en FONDO DE EMPLEADOS FONTAL. De no existir beneficiario alguno, la correspondiente devolución se hará a las personas contempladas en los artículos 204 literal e) y 293 inciso segundo del código Sustantivo de Trabajo, en el orden y proporción previstos en tales disposiciones.

De igual manera, los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía de dos millones cien mil pesos



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

(2.100.000) señalada en el Decreto 1786 de 1998, o las sumas que se reajusten en el futuro, en conformidad con el citado decreto y las normas legales concordantes.

ARTICULO 34. – Auxilios y donaciones permanentes. – Los auxilios y donaciones permanentes que reciba FONDO DE EMPLEADOS FONTAL no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 35. – Planes de ahorro con participacion de LAS COMPAÑIAS. – En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de LAS COMPAÑIAS, FONDO DE EMPLEADOS FONTAL recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos y procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con LAS COMPAÑIAS.

ARTICULO 36. – Otras aportaciones, contribuciones o subvenciones de LAS COMPAÑIAS. – Los recursos económicos que LAS COMPAÑIAS brinden a FONDO DE EMPLEADOS FONTAL para el desarrollo de sus actividades se imputaran a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre LAS COMPAÑIAS y FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

ARTICULO 37. – Periodo del ejercicio económico. – El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL será anual y se cerrara a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el inventario y el estado de resultados.



FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 38.- Aplicación de excedentes. – Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicaran en la siguiente forma:

- a) Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 1º El remanente se aplicará, en todo o en parte, para crear o incrementar, fondos permanentes o agotables con las cuales FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias. Con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen, a este fondo no sean superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO 2º. – En todo caso, el excedente se aplicara en primer termino a compensar las perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenia antes de su utilización.

ARTICULO 39.-Reservas y Fondos.- La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

Durante la existencia y aun en el evento de liquidación del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL , las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

Asamblea General-Junta Directiva-Gerente

ARTICULO 40. - Órganos de administración. - La administración del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 41.- Asamblea General. – La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias, y reglamentarias; y la conformidad la reunión, debidamente convocada a los asociados hábiles.

Son asociados hábiles para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales, cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, sin discriminaciones ni privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en el artículo siguiente.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 42. – Representaciones. - Los asociados que por dificultad justificada no pudieren asistir a la Asamblea General pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

Los poderes deben ser registrados en la gerencia del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado cuando éstos se encuentren laborando en las oficinas ó en las Plantas dentro de la jurisdicción de la ciudad donde este domiciliado el Fondo y para los asociados que laboren en las dependencias de LAS COMPAÑÍAS situadas fuera de esta ciudad sólo podrán representar hasta cinco (5) asociados siempre y cuando este número no sea mayor del cinco por ciento (5%) de los asociados hábiles. Los asociados que laborando dentro de la jurisdicción del domicilio del Fondo otorguen poder para una asamblea, no podrán faltar a la siguiente. Solo se aceptarán inasistencias con poder por razones de fuerza mayor y deben ser certificados por la Gerencia de Planta en el caso que aplique para la jurisdicción del domicilio del Fondo. La sanción por inasistencia a la asamblea es del 20% del salario diario del asociado. El comité de Control social debe evaluar estas justificaciones para definir la sanción.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL no podrán aceptar poderes para representar asociados; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente al artículo deberán acreditar ésta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTICULO 43 . - Asamblea de Delegados. – La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados, cuando aquélla se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL a juicio de la Asamblea General de asociados o de la Junta Directiva

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20), y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea.

El procedimiento de elección de Delegados, debe ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 44. - Funciones de la Asamblea. - La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- c) Considerar y aprobar o reprobado los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios según el decreto 1481 de 1989 y a los estatutos; y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta directiva y el Revisor fiscal.
- f) Reformar los estatutos.
- g) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- h) Las demás que les señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 45. - Clases de asamblea. - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 46. - Convocatoria de Asambleas.- Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma.

El Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación procederá a efectuar la convocatoria.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible en la oficina donde funcione la Gerencia, para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de realización de la asamblea correspondiente.

PARÁGRAFO. – Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en los presentes estatutos, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a) En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal efectuara su convocatoria durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril.
- b) En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento de (15%) de los asociados hábiles harán directamente convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c) En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados por la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 47. – Normas especiales de las Asambleas Generales En las reuniones de la Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a) Las reuniones se efectuaran en el lugar, fecha y hora señaladas en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles mediante avisos que se fijarán en las oficinas del Fondo o por circular personal a los asociados.
- b) Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos, serán presididas por el asociado que designe la propia



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL

NIT-860.450.803-8

Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983

Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

asamblea. El secretario del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL actuara como tal o en su defecto del Presidente designara a la Persona que desempeñe estas funciones.

- c) El Quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad del total de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior, ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni a un número inferior de cinco (5) asociados hábiles. En la Asamblea de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%)de los elegidos.
- d) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, salvo aquellas que de conformidad con los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes o representados, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles.
- e) De lo sucedido en las reuniones de la Asambleas Generales se levantaran actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de la clausura.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- f) El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

Junta Directiva

ARTICULO 48. – Naturaleza y conformación. – La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual numero y calidad como suplentes Numéricos.

ARTICULO 49. – Elección. – La elección de los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos se realizara por la Asamblea General de Asociados, mediante el sistema de planchas y aplicación del cuociente electoral.

ARTICULO 50. – Periodo. – El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de *dos (2) años* sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban remplazarlos, según las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias.

La falta de asistencia de un miembro Principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o mas de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, produce dimisión y en tal caso será remplazado por el suplente correspondiente.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 51. – Requisitos de los miembros.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil (del artículo 41 de los presentes estatutos)
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- c) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en estos estatutos.
- d) No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

ARTICULO 52.- Sesiones y Convocatorias.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente y el Revisor Fiscal podrán citar sesiones extraordinarias de la Junta.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Junta Directiva, una vez agota el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos al tomar las decisiones pertinentes.

En el orden del día se suprimirá la expresión “Asuntos Varios” y toda determinación similar que no anuncie concretamente lo que la Junta va a tratar.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 53. – Normas especiales para sesiones. – En las reuniones la Junta Directiva se observaran las siguientes reglas:

- a) El quórum lo constituyen tres (3) miembros.
- b) Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos estatutos exijan mayoría calificada.
- c) El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de las deliberaciones.
- d) De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados. Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

ARTICULO 54.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar al Gerente del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y su Suplente, de igual forma removerlo libremente de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Adoptar su propio reglamento.
- c) Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y para el cabal logro de sus fines.
- d) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar la fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- e) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.



FONDO DE EMPLEADOS FONTO

NIT-860.450.803-8

Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983

Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- f) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- g) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y sobre reintegros parciales o periódicos de ahorros permanentes.
- h) Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias del FONDO DE EMPLEADOS FONTO determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
- i) Reglamentar la destinación de los fondos especiales y utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el FONDO DE EMPLEADOS FONTO.
- k) Interpretar el sentido de las disposiciones en los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- l) Resolver sobre la afiliación del FONDO DE EMPLEADOS FONTO a otras entidades, o sobre la participación en su constitución.
- m) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste FONDO DE EMPLEADOS FONTO.
- n) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- o) Reglamentar los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS FONTO, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- p) Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que LAS COMPAÑÍAS brinden al FONDO DE EMPLEADOS FONTO, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del Decreto 1481 de 1989.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- q) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL tenga que afrontar como demandante o demandado.
- r) En general ejercer todas las demás funciones que le corresponde como órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTICULO 55. – Delegación de funciones. - La Junta Directiva podrá delegar permanentemente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

Gerente

ARTICULO 56. – Representante Legal. – El Gerente es el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y supervisor jerárquico de los empleados que contrate FONTAL excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal.

El Gerente suscribirá con el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL para el periodo de vigencia de la Junta Directiva según lo establecido en el (ARTICULO 50), representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, un acta de compromiso en la cual acepta el cargo de Gerente de conformidad con las funciones del (ARTICULO 57) de los presentes estatutos.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

PARÁGRAFO 1. – El cargo de Gerente podrá constituirse sin o con remuneración. En el tal caso con remuneración debe ser aprobado por la Asamblea General y la modalidad de contratación será solo por prestación de servicios, sin que ponga en riesgo la estructura financiera del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL

PARÁGRAFO 2. – Suplente del Gerente – Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su suplente, con las funciones y atribuciones contempladas en (Artículo 57) los Presentes Estatutos.

ARTICULO 57 .- Son funciones del Gerente :

- a) Proponer las políticas del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
- d) Dirigir y supervisar la presentación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- e) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva .
- f) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- g) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- h) Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- i) Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- j) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- k) Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FONDO DE EMPLEADOS FONTAL tenga interés.
- l) Celebrar y firmar todos lo contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
- m) Presentar a la Junta Directiva el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- n) Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 58. - Nombramiento, período, requisito. - El Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales ó definitivamente asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejaré de concurrir al FONDO DE EMPLEADOS FONTAL sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

La Asamblea puede determinar que determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones, o entidades autorizadas al efecto por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, a través de Contador Público con matrícula vigente.

ARTICULO 59. – Son funciones del Revisor Fiscal.

- a) Velar porque las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Gerente.
- b) Examinar la situación financiera y económica del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuáles serán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Refrendar los balances mensuales
- e) Examinar de acuerdo con las normas de auditoria los activos, los pasivos, ingresos y gastos del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- f) Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- g) Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y a la adecuada inversión de sus valores.
- h) Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los artículos 204 a 217 del código de Comercio, en lo pertinente, y las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de contador público.

Disposiciones comunes para Directivos y Revisor Fiscal

ARTICULO 60. – Incompatibilidad y prohibiciones. - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentescos hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad.

Si un miembro de Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal actuará exclusivamente con este carácter.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los empleados del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL asociados a la entidad, no podrán votar en las reuniones que la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 61.- Reforma de estatutos. – Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañados de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados proyectos deberán ser enviados por interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma de estatutos puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General. La reforma entrará en vigencia una vez haya sido sancionada por LA SUPERSOLIDARIA.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 62. – Responsabilidad de FONTAL .- El FONDO DE EMPLEADOS FONTAL se hace deudor o acreedor ante terceros y asociados por las operaciones dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

PARÁGRAFO. – Responsabilidad ante terceros. – El FONDO DE EMPLEADOS FONTAL responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio, y,



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de sus asociados, como se dispone el artículo siguiente.

ARTICULO 63. – Responsabilidades de los asociados. – Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes.

La responsabilidad de los asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y para con los acreedores de éste, comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de la entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL los asociados responderán personalmente y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos en la entidad serán responsables en las obligaciones contraídas por el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

ARTICULO 64. - Responsabilidad de directivos y del Revisor Fiscal. - Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás miembros del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.



FONDO DE EMPLEADOS FONTO
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos ó reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO IX

INTEGRACIÓN- INCORPORACIÓN- FUSION-TRANSFORMACION

ARTICULO 65.- Integración y asociación. – Por determinación de la Junta Directiva el FONDO DE EMPLEADOS FONTO podrá:

- a) Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin animo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
- c) En asocio de otro u otros fondos de empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- d) Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 10 de los presentes estatutos.

ARTICULO 66.- Fusión, incorporación y transformación. - Por determinación de la Asamblea General adoptada será procedente la fusión, la incorporación y la transformación del FONDO DE EMPLEADOS FONTO para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados que artículos 46,47 y 49 el decreto 1481 de 1989 y se aplicarán las normas previstas al respecto en la ley 79 de 1988.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 67. - Causales. FONDO DE EMPLEADOS FONTAL deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado concurso de acreedores con el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines ó porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de LAS COMPAÑÍAS, los asociados de FONDO DE EMPLEADOS FONTAL podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo, si no lo hicieren, el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 68. - Normas y procedimientos aplicables. - En el proceso de disolución y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988 por expresa remisión establecida en el artículo 49 del decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 69. - Destino del remanente.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin animo de lucro que preste servicios de carácter



FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

social a los trabajadores e la Empresa DIACO S.A. y sus filiales, escogida por los asociaciones en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XI
PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLI CTOS INTERNOS
JUNTA CONCILIADORA

ARTICULO 70. – Arbitramiento, amigables compondores, conciliación. – Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS FONTOAL y sus actividades propias del fondo, se llevaran a la junta interna de conciliación, que actuara de acuerdo con las normas que aparecen a continuación:

- a) La junta de conciliación no tendrá carácter permanente sino eventual y sus miembros serán elegidos a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.
- b) Si se trata de diferencias surgidas entre el fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y la Junta Directiva otro, Ambos de común acuerdo por las partes.
- c) Los dos conciliadores anteriores designarán el tercer miembro de la Junta. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo a éste último, será nombrado por LA SUPERSOLIDARIA.
- d) Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados con causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá de común acuerdo un conciliador. Estos designaran al tercero; si respecto a este no existiere acuerdo en el lapso mencionado, será nombrado por la junta directiva.
- e) Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- f) Al solicitar la conciliación las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del conciliador aprobado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
- g) Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá de inmediato a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.
- h) Su cargo termina diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes.
- i) Las proposiciones, conclusiones o dictámenes de los conciliadores no serán de obligatoria aceptación de las partes y el acuerdo determinado se hará constar en un acta que firmarán conjuntamente las partes. El documento que contenga la correspondiente transacción, cuando ésta sea resultado de conciliación deberá ser reconocida ante notario.

CAPITULO XII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA-DISPOSICIONES SUPLETORIAS

ARTICULO 71. - Inspección y vigilancia de LA SUPERSOLIDARIA- El FONDO DE EMPLEADOS FONTAL dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a LA SUPERSOLIDARIA, referentes a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en la Ley 24 de 1981 y en el Decreto Ley 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 72.- Disposiciones supletorias. - Los casos no previstos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación sobre fondos de empleados.
- b) Ley 79 de 1988," por la cual se actualiza la legislación cooperativa", y disposiciones concordantes sobre la materia.
- c) Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin animo de lucro.
- d) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado, y
- e) En último término, para resolver se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Comités especiales - Comité control social

Comité de apelaciones

Comité control social

ARTICULO 73. - EI FONDO DE EMPLEADOS FONTAL tendrá un Comité de Control Social, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos Suplentes Numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea, y para su elección se aplicara el sistema de cuociente electoral. Tiene a su cargo el cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración del fondo. Es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité Control Social, será convocada la Asamblea General en forma inmediata para conocer el conflicto e impartir su decisión.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

ARTICULO 74. - El Comité de Control Social sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cada vez que las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinaria se hará por derecho propio; las extraordinarias también pueden ser a petición de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

ARTICULO 75. La concurrencia de los tres miembros principales del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y tomar decisiones validas; si fallara alguno de los principales lo reemplazara el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. Cuando sólo asistan dos (2), las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 76.- En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y de los suplentes del Comité de Control Social quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar.

El miembro del Comité de Control Social que quedará solicitará a la Junta Directiva la convocatoria inmediata a Asamblea General para efectuar la elección correspondiente.

ARTICULO 77. – Funciones del Comité de Control Social.-

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial de los objetivos y actividades del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la SUPERSOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

- c) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamada de atención a los asociados cuando estos incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y reglamentos del Fondo.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para la participación de los asociados en las Asambleas o también para elegir Delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h) Cumplir las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley, Estatutos y Reglamentos del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, siempre y cuando se refieran al Control Social y no corresponda a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Comité de Apelaciones

ARTICULO 78 . – El FONDO DE EMPLEADOS FONTAL tendrá un comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años por el Sistema de Cuociente Electoral, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 79. – Funciones del Comité de Apelaciones. – Al comité de Apelaciones corresponderá fallara sobre las apelaciones formuladas por los asociados a las respectivas resoluciones de exclusión confirmadas por la Junta Directiva. El asociado contará con cinco (5) días hábiles para sustentar por escrito la apelación ante el Comité y este resolverá la apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha



FONDO DE EMPLEADOS FONTAL
NIT-860.450.803-8
Personería Jurídica No. 270 del 18 de Febrero de 1983
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 7 Teléfono 6-00-39-00

de radicación de la apelación. El fallo del Comité de Apelaciones se tomará por mayoría absoluta y será obligatorio.

ARTICULO 80.- Los integrantes de Cuerpos Directivos y de Control solo podrán ser excluidos una vez la Asamblea General les haya retirado su investidura de tales.

ARTICULO 81. – Las resoluciones de exclusión quedarán ejecutoriadas una vez falle en definitiva el Comité de Apelaciones, según el caso. A partir de este momento cesan para el asociado sus derechos para con el Fondo , quedando vigente las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento firmado por él en su calidad de tal, y las garantías otorgadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.

El presente estatuto que consta de ochenta y un (81) artículos, distribuidos en trece (13) Capítulos, fueron modificados y aprobados en Asamblea Ordinaria realizada el día: 12 de marzo de 2005 en las instalaciones del Centro de Servicios Colsubsidio – Usaquen, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en Fe de lo cual firmados este documentos como Presidente y Secretario de la Asamblea.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JOSE EDILBERTO ESPITIA O.

MARLENE WALTERO S.